

## RAD 2021-00103-00- RECURSO DE REPOSICION - EMEL BERDUGO

Alfredo Garcia Barraza

Miércoles 6/09/2023 9:10 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RAD 2021-00103-00 RECURSO DE REPOSICION- EMEL BERDUGO.pdf;

**ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente me permito adjuntar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en el proceso de restitución indicado en el asunto de este correo.

Atentamente,

---

**ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA**

CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)

TP No 144633 del C.S. de la J.

*ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA*  
*ABOGADO*

---

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA  
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DE: ELIZABETH CARRANZA RONCANCIO  
CONTRA: EMEL BERDUGO Y OTRO  
RAD: 2021-00103-00

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 31 de agosto de 2023, mediante el cual este Juzgado decreta el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

**ACTUACIONES PENDIENTES POR REALIZAR POR LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA Y TRANSITO DE SABANALARGA**

Este Juzgado mediante el auto recurrido manifiesta ***“Revisado el expediente se pudo constatar que este proceso tiene auto de seguir delante de fecha 03 de agosto de 2021, y la última actuación realizada en este proceso fue de fecha 30 de agosto de 2021, en el que el expediente se encuentra inactivo en la secretaria del Juzgado por más de dos (2) años.”*** situación que no es cierta, debido a que este Juzgado mediante despacho comisorio No 020 del 24 de agosto de 2021 le solicita al Alcalde de este municipio llevar a cabo una diligencia de restitución de inmueble, la cual le correspondió a la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA Y TRANSITO**. Por lo que, se han realizado las siguientes actuaciones:

- **El día 9 de septiembre de 2021**, mediante auto, la Inspección Primera fijó fecha para el día 5 de octubre de 2021 para llevar a cabo la diligencia de entrega de bien inmueble objeto de la comisión, la cual no se pudo realizar por las restricciones que existían por la pandemia COVID,
- **El día 3 de octubre de 2022**, mediante auto emitido por la Inspección Primera fija fecha para el día 27 de octubre de 2022, diligencia que no se pudo realizar porque la Dra Rosalba Carreño se encontraba de vacaciones
- **El día 16 de agosto de 2023**, por solicitud realizada por el suscrito, se fija fecha para efectuar la diligencia de entrega del inmueble para el día 21 de septiembre de 2023.

Se infiere de lo anterior, que el suscrito ha realizado las gestiones pertinentes ante la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA Y TRANSITO** para darle cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial, como se demuestra en los documentos adjuntos, en los que se vislumbra que en varias ocasiones la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado se ha programado, la cual no se ha podido por diversos factores. Es necesario indicar, que en la comisión asignada no determina un termino en el cual se deba realizar, por lo tanto, el comisionado ha efectuado las gestiones para cumplir con el objeto de la misma sin que exista un término estipulado en la sentencia.

Por lo anterior, con los tramites realizados en la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA Y TRANSITO** se interrumpe el termino establecido para el desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido en el literal C del numeral 2 de artículo 317 del Código General del Proceso, que estipula: ***Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo***, se colige que este proceso no se encuentra inactivo y no se puede dar por terminado, toda vez que se encuentra programada la diligencia de entrega del bien inmueble para el mes de septiembre de 2023.

Es menester indicar, que una vez terminado el contrato de arrendamiento por este Juzgado, el trámite subsiguiente es obtener la entrega del bien inmueble, ya sea de manera forzosa o voluntaria, por lo tanto, las diligencias se realizaron ante la Inspección de Policía, quien por la comisión asignada es la competente para llevarla a cabo y no este Juzgado, según lo decretado en la sentencia, por lo que el suscrito no le correspondía realizar ante este Despacho los tramites efectuados para el cumplimiento de la restitución, toda vez que la comisión se encuentra vigente.

## EL DESISTIMIENTO TÁCITO NO OPERA POR MINISTERIO DE LA LEY

El desistimiento tácito opera por el decreto del juez y no por simple transcurso del tiempo, así lo determinó la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá:

*“las condiciones para la procedencia de la segunda forma de desistimiento tácito, dejan de cumplirse en el asunto bajo análisis, porque revisado el punto por este funcionario, si bien el proceso estuvo durante un tiempo mayor de dos años inactivo en la secretaria del juzgado, porque no se solicitó ninguna actuación, es decir, porque ni las partes ni el juzgado realizaron alguna acción tendiente a la continuidad del trámite, también es cierto que antes de decretarse la forma de terminación, la parte demandante adelantó una gestión que así interrumpió la posibilidad temporal para que el juez lo hiciera.*

*5 precise que la solicitud de copias auténticas del proceso que presento el ejecutante, interrumpió la términos que trae el artículo 37 del CGP, pues la misma se radico despes de dos años, es verdad, l consecuencia aún estaba pendiente de ser aplicada por el juez, porque mientras este último no dispusiera la terminación todo seguía latente, por varias razones*

*5.1 la primera es que el desistimiento tácito no opera por el solo ministerio de la ley (Ipsa iure non solamente operari) puesto que la norma no contempla esa solución de modo alguno, antes bien preceptúa que a petición de parte o de oficio se decretará la terminación por desistimiento tácito, vale decir que desistimiento tácito opera por el decreto del juez y no por el simple transcurso del tiempo. De esa manera, mientras lo haya decisión en ese sentido, no hay desistimiento y por consiguiente, carece de fundamento ver una situación consolidada sobre ese punto.<sup>1</sup>*

En el caso que nos ocupa, el suscrito realizó diversas solicitudes en la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA Y TRANSITO** antes de que se decretara el desistimiento tácito, como se puede observar en los documentos adjuntos, por lo tanto no es procedente el desistimiento realizado en este proceso.

## DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Al decretar el desistimiento tácito de este proceso estando pendientes actuaciones para obtener la entrega del bien inmueble, es contrario a los postulados constitucionales que permiten que toda persona pueda tener tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos, por lo que impedir que acceda a la justicia se le estaría vulnerando su derecho fundamental al acceso a la administración de justicia el cual está consagrado en los artículos 229 de la Constitución Política y artículo 2° del Código General del Proceso:

**ARTICULO 229.** Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

**ARTÍCULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA.** Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.

La Sala civil, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, MP José Alfonso Isaza Dávila, expt 24'-1997- 26470- 01 del 12 de febrero de 2016, se ha pronunciado al respecto

---

<sup>1</sup> Sala civil, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, MP José Alfonso Isaza Davila, expt. 24' 1997- 26470- 01 del 12 de febrero de 2016

**“Por último esta interpretación con un carácter ecuánime, aunque algo restrictivo del desistimiento tácito, por cuanto así como dicho mecanismo tiene los fines de depuración antes explicados, es también necesario que para casos dudosos, debe optarse por una hermenéutica judicial que privilegie el acceso a la administración justicia, en lugar de una inexorable terminación procesal que en sí, es una sanción, que por consiguiente debe interpretarse de manera limitada”**

La Corte Constitucional en sentencia T 283 de 2013 definió los alcances del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia:

*“El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.*

Se infiere que al iniciar el proceso de restitución que cursa en este Despacho Judicial está haciendo uso de su derecho fundamental al acceso de la administración de justicia, por lo que la razones expuestas por este Juzgado en la providencia recurrida no se ajustan a los artículos 229 de la Constitución Política y al artículo 2° del Código General del Proceso, por lo tanto le solicito reponer el auto de fecha 8 de junio de 2022 .

## PRETENSIONES

Comedidamente le solicito reponer el auto de fecha 31 de agosto de 2023, mediante el cual este Juzgado decreta el desistimiento tácito, de conformidad a razones expuestas.

## ANEXO:

1. Auto de fecha 9 de septiembre de 2021, emitido por la Dra. Rosalba Carreño, **INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA Y TRANSITO DE SABANALARGA**, en la que fija fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución para el día 5 de octubre de 2021.
2. Aviso de Restitución enviada a la parte demandada, en la que la notifican que la diligencia de entrega del bien inmueble se realizara el día 5 de octubre de 2021.
3. Auto de fecha 3 de octubre de 2022, emitido por la Dra. Rosalba Carreño, **INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA Y TRANSITO DE SABANALARGA**, en la que fija fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución para el 27 de octubre de 2022
4. Aviso de Restitución enviada a la parte demandada, en la que la notifican que la diligencia de entrega del bien inmueble se realizará el día 27 de octubre de 2022

5. Auto de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por la Dra. Rosalba Carreño, **INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA Y TRANSITO DE SABANALARGA**, en la que fija fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución para el día 21 de septiembre de 2023
6. Aviso de Restitución enviada a la parte demandada, en la que la notifican que la diligencia de entrega del bien inmueble se realizara el día 21 de septiembre de 2023.

Atentamente,

**ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA**  
CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)  
TP No 144633 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
INSPECCION 1º. DE POLICIA Y TRANSITO  
SABANALARGA ATLANTICO  
CALLE 21 No.18-46  
NIT. No.800.094.844-4.

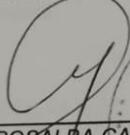
AVISO DE RESTITUCION

LA SUSCRITA INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA DE SABANALARGA ATCO.  
COMISIONES CIVILES.

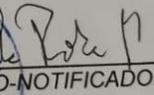
HACE SABER:

Que el día **05.** del mes de **OCTUBRE** de 2021 a partir de las **10:00** A.M. se llevará cabo diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** ordenado por el Juzgado Primero promiscuo Municipal Oral de esta Municipalidad a través de Despacho comisorio No. **020**, dentro del Proceso Verbal- Restitución de Inmueble Arrendado, rad. No. 2021-00103-00, donde aparece como Demandante: **ELIZABETH CARRANZA RONCANCIO**. Y como Demandado **EMEL EBERTO BERDUGO GOMEZ Y NIBIA MARIA HAUMADA ESCOCIA** El inmueble se encuentra ubicado en la calle 13. No. 26-77 de esta Municipalidad, identificada con matricula Inmobiliaria No. 045-XXXX, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sabanalarga.-

Se le avisa a los Demandados y ocupantes del bien Inmueble que el día y hora señalada deben entregarlo totalmente desocupado, de lo contrario se les lanzara con la fuerza pública si fuere necesario.

  
Dra.: **ROSALBA CARREÑO S.**  
INSPECTORA 1º. DE POLICIA



  
SECRETARIO-NOTIFICADOR.



EL NOTIFICADO-\_\_\_\_\_

C.C..No. \_\_\_\_\_

Fecha: Sept 27/2021.

No pinó  
Se nepo a favor.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
INSPECCION 1º. PENAL DE POLIICA  
SABANALARGA ATLANTICO  
CALLE 21 No. 18-46  
NIT. No. 800.094.844-4.

*INFORME SECRETARIAL:*

Señora Inspectora, a su Despacho, le hago llegar Despacho comisorio No. 020 de fecha Agosto 24 de 2021, proveniente del juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga- Atlántico, para su diligenciamiento, Proceso Restitución de Inmueble Arrendado Rad. No. 2021-00103-00. En donde aparece como Demandante ELIZABETH CARRANZA RONCANCIO a través de Apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA, y como Demandado EMEL EBERTO BERDUGO GOMEZ Y NIVIA MARIA AHUMADA ESCOCIA, El cual fue allegado a este Despacho o subcomisionado, por parte de la secretaria de Gobierno de esta municipalidad. Sírvase ordenar. Sírvase ordenar.

Sabanalarga, Septiembre 09 de 2021-.

JAIRO DE LA ROSA MANOTAS.  
SECRETARIO.

DESPACHO DE LA INSPECCION PRIMERA PENAL DE POLICIA MUNICIPAL DE SABANALARGA: Sabanalarga, septiembre 09 de 2021..

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la comisión conferida por el juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga - Atlántico, y la subcomisión conferida, este despacho de acuerdo a lo normado en la Ley 2030 de julio 27 de 2020 la cual se modificó el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016. El cual quedo de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 1o.* Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

*PARÁGRAFO 1o.* Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

*PARÁGRAFO 2o.* Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

*PARÁGRAFO 3o.* La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica.

*ARTÍCULO 2o.* Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:

18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 3o. Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:

7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 4o. Se modifica el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

En base a lo anterior la Alcaldía Municipal de Sabanalarga- Atlántico, mediante Resolución No. 0340 de Noviembre 06 de 2020, subcomisiono a los Inspectores de policía de esta municipalidad para darle trámite y cumplimiento a los Despachos comisorios enviados por los distintos Despachos Judiciales.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despachos acoge la Comisión y fija fecha para llevar a cabo la diligencia de Restitución de Inmueble Arrendado ubicado en la calle 13. No. 26-77 de esta municipalidad, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 045-xxxx de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Municipalidad, para el día 05 de Octubre del año 2021. Hora. A partir de las 10: 00 A.M.

CUMPLASE:

  
DRA. ROSALBA CARREÑO S.  
Inspectora de Policía.



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
INSPECCION 1º. DE POLICIA Y TRANSITO  
SABANALARGA ATLANTICO  
CALLE 21 No. 18-46  
NIT. No. 800.094.844-4.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Inspectora, a su Despacho, le hago llegar Despacho comisorio No. 020 de fecha Agosto 24 de 2021, proveniente del juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga- Atlántico, para su diligenciamiento, Proceso Restitución de Inmueble Arrendado Rad. No. 2021-00103-00. En donde aparece como Demandante ELIZABETH CARRANZA RONCANCIO a través de Apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA, y como Demandado EMEL EBERTO BERDUGO GOMEZ Y NIVIA MARIA AHUMADA ESCOCIA, informándole que la diligencia, que estaba programada para el día 05 de Octubre de 2021, no se pudo llevar a cabo por motivos de pandemia del Covid 19. Sírvase ordenar.

Sabanalarga, Octubre 03 de 2022.

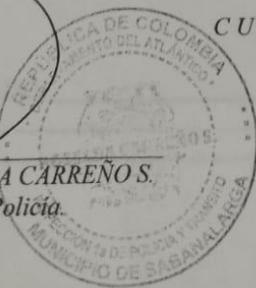
JAIRO DE LA ROSA MANOTAS.  
SECRETARIO.

DESPACHO DE LA INSPECCION PRIMERA PENAL DE POLICIA MUNICIPAL DE SABANALARGA: Sabanalarga, octubre tres (03) de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la diligencia que estaba programada para el día 05 de octubre de 2021, no se pudo llevar a cabo por motivos de pandemia de Covid 19, este Despachos fija nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de Restitución de Inmueble Arrendado ubicado en la calle 13. No. 26-77 de esta municipalidad, para el día 27 de Octubre del año 2022. Hora. A partir de las 10: 00 A.M.

CUMPLASE:

  
DRA. ROSALBA CARREÑO S.  
Inspectora de Policía



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
INSPECCION 1ª DE POLICIA Y TRANSITO  
SABANALARGA ATLANTICO  
CALLE 21 No.18-46  
NIT. No.800.094.844-4.

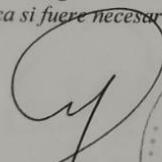
AVISO DE RESTITUCION

LA SUSCRITA INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA Y TRANSITO DE  
SABANALARGA A/TCO.

NOTIFICA:

Que el día 27. del mes de Octubre de 2022 a partir de las 10:00 A.M. se llevará cabo diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO ordenado por el Juzgado Primero promiscuo Municipal Oral de esta Municipalidad a través de Despacho comisorio No. 020, dentro del Proceso Verbal- Restitución de Inmueble Arrendado, rad. No. 2021-00103-00, donde aparece como Demandante: **ELIZABETH CARRANZA RONCANCIO**. Y como Demandado **EMEL EBERTO BERDUGO GOMEZ Y NIBIA MARIA HAUMADA ESCOCIA** El inmueble se encuentra ubicado en la calle 13. No. 26-77 de esta Municipalidad, identificada con matrícula Inmobiliaria No. 045-XXXX, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sabanalarga.-

Se le avisa a los Demandados y ocupantes del bien Inmueble que el día y hora señalada deben entregarlo totalmente desocupado, de lo contrario se les lanzara con la fuerza pública si fuere necesario.

  
Dra. **ROSALBA CARREÑO S.**  
INSPECTORA 1º. DE POLICIA.



  
SECRETARIO-NOTIFICADOR.



EL NOTIFICADO- \_\_\_\_\_  
C. C. No. \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
INSPECCION 1ª DE POLICIA Y TRANSITO  
SABANALARGA ATLANTICO  
CALLE 21 No. 18-46  
NIT. No. 800.094.844-4.

AVISO DE RESTITUCION

LA SUSCRITA INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA Y TRANSITO DE  
SABANALARGA ATCO.

NOTIFICA:

Que el día 21. del mes de Septiembre de 2023 a partir de las 10:00 A.M. se llevará cabo diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO ordenado por el Juzgado Primero promiscuo Municipal Oral de esta Municipalidad a través de Despacho comisorio No. 020, dentro del Proceso Verbal- Restitución de Inmueble Arrendado, rad. No. 2021-00103-00, donde aparece como Demandante: **ELIZABETH CARRANZA RONCANCIO**. Y como Demandado **EMEL EBERTO BERDUGO GOMEZ Y NIBIA MARIA HAUMADA ESCOCIA** El inmueble se encuentra ubicado en la calle 13, No. 26-77 de esta Municipalidad, identificada con matricula Inmobiliaria No. 045-XXXX, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sabanalarga.-

Se le avisa a los Demandados y ocupantes del bien Inmueble que el día y hora señalada deben entregarlo totalmente desocupado, de lo contrario se les lanzara con la fuerza pública si fuere necesario..

  
Dra.: ROSALBA CARREÑO S.  
INSPECTORA 1ª DE POLICIA.



EL NOTIFICADO- \_\_\_\_\_  
C. C. No. \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
INSPECCION 1º DE POLICIA Y TRANSITO  
SABANALARGA ATLANTICO  
CALLE 21 No.18-46  
NIT. No.800.094.844-4.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Inspectora, a su Despacho, le hago llegar Despacho comisorio No. 020 de fecha Agosto 24 de 2021, proveniente del juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga- Atlántico, para su diligenciamiento, Proceso Restitución de Inmueble Arrendado Rad. No. 2021-00103-00. En donde aparece como Demandante ELIZABETH CARRANZA RONCANCIO a través de Apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA, y como Demandado EMEL EBERTO BERDUGO GOMEZ Y NIVIA MARIA AHUMADA ESCOCIA, informándole que la diligencia, que estaba programada para el día 27 de Octubre de 2022, no se pudo llevar a cabo por motivos que usted se encontraba de vacaciones. Sirvase ordenar.

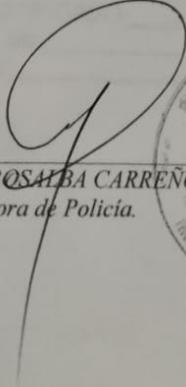
Sabanalarga, Agosto 16 de 2023.-

JAIRO DE LA ROSA MANOTAS.  
SECRETARIO.

DESPACHO DE LA INSPECCION PRIMERA PENAL DE POLICIA MUNICIPAL DE SABANALARGA: Sabanalarga, Agosto dieciséis (16) de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la diligencia que estaba programada para el día 27 de octubre de 2022, no se pudo llevar a cabo por motivos de esta funcionaria encontrarse de vacaciones, este Despacho fija nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de Restitución de Inmueble Arrendado ubicado en la calle 13. No. 26-77 de esta municipalidad, para el día 21 de Septiembre del año 2023. Hora. A partir de las 10: 00 A.M.

CUMPLASE:

  
DRA. ROSALBA CARREÑO S.  
Inspectora de Policía.





## FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso: VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante (s) PEDRO ANDRES HERRERA ROJAS.  
Demandados (S) Alberto Antonio Ahumada Orozco  
Elizabeth Dita de Ahumada  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2020-00380-00  
Apoderado: Alfredo García Barraza

### CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO , calendado el día 31 de agosto del cursante año , recurso este presentado por el apoderado judicial demandado Dr. **Alfredo García Barraza** con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante (s) ELIZABETH CARRANZA RONCANCIO  
Demandados (S) Emel Eberto Berdugo Gómez  
Nivia María Ahumada Escorcía  
Radicación. - 08-638-40-89-001-2021-00103-00  
Apoderado: Alfredo García Barraza

### CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO , calendado el día 31 de agosto del cursante año , recurso este presentado por el apoderado judicial demandado Dr. **Alfredo García Barraza** con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Veintisiete (27) de Septiembre del año 2023-

  
JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO  
Secretario